

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CESAR CARDONA GALLEGO
Demandados:	CESAR AUGUSTO SUAREZ MUÑOZ
Radicado:	170014003010-2020-00335-00
Interlocutorio No.:	894

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$2.000.000
DEUDOR:	CESAR AUGUSTO SUAREZ MUÑOZ
BENEFICIARIO:	CESAR CARDONA GALLEGO
FECHA DE CREACION:	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	01 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses corrientes como moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CESAR CARDONA GALLEG0** identificado con C.C. 4.471.577 y en contra de **CESAR AUGUSTO SUAREZ MUÑOZ** identificado con C.C. 10.246.850, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número.
- 2. Por los intereses de plazo según el Interés Bancario Corriente (IBC), establecidos por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados desde el 01 de septiembre del 2017 fecha en la que se creó la letra de cambio, hasta el 01 de septiembre de 2018 fecha en la que se venció el plazo.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 02 de septiembre del 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA** identificado con **C.C. 1.053.827.579** de Manizales y con **T.P. 296.908 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al endoso en procuración conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

MPM

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **094**

Del 10 de septiembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario